

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE
PREGRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL INSTITUTO DE
NEUROCIRUGÍA DR. ALFONSO ASENJO**

RESOLUCION EXENTA N°288

SANTIAGO, 09 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. No3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio asistencial docente, suscrito el 08 de junio de 2026, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO
ENTRE
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
EL INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA DR. ALFONSO ASENJO

En Santiago de Chile, 08 de junio de 2026, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. **Dr. Miguel Luis O' Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°7.945.804-K , ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad de medicina o FMUCH" por una parte y por la otra, el **INSTITUTO DE NEUROCIRUGIA DR. ALFONSO ASENJO**, RUT N°61.608.407-0, representado por su Director **Dr. Marcos Vergara Iturriaga**, cédula de identidad N°7.403.542-6, domiciliados ambos en Avda. José Manuel Infante N°553, comuna de Providencia, en adelante "el Instituto" o "el establecimiento asistencial", acuerdan celebrar el siguiente convenio de Renovación:

PRIMERO: Antecedentes

El sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Sumado a ello, el Sector Público de Salud es el actor más relevante como prestador de acciones de salud del país y es muy importante que el perfil de competencias de los profesionales que allí trabajen, se obtenga a través de una formación teórico-práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

En este sentido, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los

establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

La relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

En ese contexto, el Instituto de Neurocirugía tiene por misión contribuir al desarrollo del Sistema Público de Salud, como líder en la atención de excelencia de personas con patologías neuro quirúrgicas complejas, comprometido con el desarrollo de su capital humano, implementando la mejor tecnología sanitaria, y por su parte, la Universidad de Chile, es una institución de Educación Superior de carácter estatal, regida por la Ley 21.094. En específico su Facultad de Medicina tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

Ambas instituciones históricamente han desarrollado una relación de colaboración en la formación de profesionales de la salud, especialistas, capacitación de profesionales y comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL y de la Superintendencia de Salud y las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado.

Para contribuir a esta relación virtuosa, la Facultad de Medicina de la U. de Chile, históricamente ha contado con Departamentos Clínicos que están insertos en los hospitales de la red pública, desarrollando una relación imbricada entre docencia, asistencia, investigación, capacitación, formación continua y extensión que va más allá de la exclusiva labor docente. Estos departamentos clínicos corresponden a las unidades académicas insertas en cada hospital, y que están preocupadas por el desarrollo disciplinar propio y también el de otras profesiones relacionadas. En el caso del Instituto de Neurocirugía, el departamento inserto es el Departamento de Ciencias Neurológicas Oriente.

De esta forma, por el presente acto, el Instituto y la Facultad, se comprometen a conformar una alianza estratégica, en materias de carreras de pregrado que imparte la Facultad, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que se detallan a continuación.

SEGUNDO: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del establecimiento asistencial que hará la Facultad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El Instituto podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores (previo acuerdo del COLDAS), sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo para la realización de las prácticas curriculares de los estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten

con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERO: Objeto

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Instituto para:

1.- Docencia de pregrado: las carreras de la Facultad, que realizarán actividades académicas en el Instituto son las siguientes:

- Enfermería,
- Fonoaudiología
- Kinesiología,
- Medicina,
- Nutrición,
- Tecnología Médica,
- Terapia Ocupacional.

2.- Intercambios Internacionales: Sólo estudiantes de pregrado en pasantías de observación, en último año de las carreras y que cumplan con los mismos requisitos de ingreso al campo clínico que los estudiantes regulares de la Facultad.

3.- Investigación: La Facultad y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

4.- Innovación: Podrán desarrollar proyectos de innovación en el Instituto los académicos de la Facultad y los estudiantes que asistan a este campo clínico, siempre que cuenten con un tutor a cargo del proyecto de innovación. Los innovadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria y las reglamentaciones internas del Instituto.

Todo lo anterior, sin perjuicio que se realicen otras actividades, como pasantías de carreras distintas a lo asistencial, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte del presente convenio, con las debidas autorizaciones.

CUARTO: Principios esenciales del convenio

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

1. **Proteger la seguridad, los derechos y el respeto de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.
2. **Precedencia la actividad asistencial por sobre lo docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto.
3. **Proteger la seguridad de los Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor clínico, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.
4. **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato

compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

QUINTO: Asignación y uso del campo clínico

Considerando la alianza estratégica de larga data, entre el Instituto y la Facultad, el establecimiento da acceso al campo clínico a las carreras de la Facultad para actividades académicas relacionadas a las prácticas clínicas en el ámbito de internado clínico o manifestadas en la capacidad formadora establecida por el hospital.

Para la realización del internado, el Instituto dispone de una capacidad formadora, expresada en cupos, para recibir las siguientes carreras, por servicio:

Carrera	Servicio	Cupos
Fonoaudiología	Fonoaudiología	01 cupo para internos de V nivel (04 internos total) de Marzo a Diciembre, de lunes a viernes Diurno (jornada completa)
Kinesiología	Neurocirugía Ambulatorio	01 cupo para internos de V nivel (04 internos total) de Marzo a Diciembre, de lunes a viernes Diurno (jornada completa)
	UPC	01 cupo para internos de V nivel (04 internos total) de Marzo a Diciembre, de lunes a viernes Diurno (jornada completa)
Terapia Ocupacional	Neuro rehabilitación	01 cupo para internos de V nivel (04 estudiantes total) de Marzo a Diciembre, Lunes a Jueves Diurno (jornada completa)
Medicina	Neurocirugía adulto	02 cupos para internos de VII nivel (24 estudiantes total) de Enero a Diciembre, Lunes a Viernes Diurno (jornada completa) INTERNADO ELECTIVO
Tecnología Médica	Resonancia Magnética	01 cupo para internos de V nivel desde Marzo a Diciembre (08 estudiantes total) Lunes a viernes Diurno (jornada completa)
Nutrición y Dietética	Central de Alimentación	01 cupo para internos de V nivel (04 internos total) de Marzo a Noviembre, de lunes a viernes Diurno (jornada completa) o en modalidad de turno

Las partes concuerdan que existirá flexibilidad para adecuar estos cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas, solicitud de electivos, y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán en “Comisión Local Docente Asistencial”. Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico a la RAD, así como los internados electivos.

La capacidad formadora puede sufrir modificaciones producto de contingencias. Estos cambios deben ser informados oportunamente a la Facultad. Además, anualmente el Instituto informará los cambios a su capacidad formadora y su aceptación de cupos. Del mismo modo la FMUCH podrá tener situaciones imprevistas productos de contingencia, que serán analizadas con flexibilidad al igual que la situación anterior.

Para los efectos de prácticas de internado la jornada diaria se dividirá en:

- Jornada Diurna: desde las 08:00 a las 17:00 horas
- Jornada de turno “Largo” 08:00 a las 20:00 horas
- Jornada de turno “Nocturno” desde las 20:00 a las 08:00 horas

Se deja constancia que durante la vigencia del presente convenio, la incorporación de nuevas carreras de pregrado que dicte la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que requieran de campo

clínico para la formación profesional y técnica por parte del Instituto se requerirá de la modificación de este instrumento, mediante un Adendum o anexo, instancia que para tal efecto tendrá en cuenta el que esta asignación no entorpezca el desarrollo de otros programas o carreras de éste u otro centro formador y por sobre todo, ni la calidad de atención de los pacientes.

Gestión de uso de campo clínico:

Solicitud de cupos: Anualmente, en el mes de noviembre la FMUCH deberá entregar la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. En el mes de diciembre, el Instituto responderá a través de mecanismos formales, de acuerdo a su capacidad formadora.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados: En forma previa al inicio de cada rotación, con una antelación máxima de 7 días hábiles, la Facultad hará llegar al Departamento de Dpto. de Investigación y Docencia, la solicitud de cupos y distribución de los estudiantes por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados, especificando:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes
- b) RUT de los estudiantes
- c) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d) Horario.
- e) Nombre y objetivo de la práctica
- f) Profesionales supervisores del centro formador
- g) Certificado de administración de vacunas, según reglamentación ministerial vigente.
- h) Seguro accidente escolar y/o corto punzante (si existe convenio con algún tercero). En su calidad de estudiantes regulares de la Universidad de Chile, los estudiantes están debidamente protegido en relación con los accidentes que pudieran sufrir en sus procesos de prácticas, ya que están sujetos al Seguro Escolar, en cumplimiento al Art. de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N° 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

Asimismo, se hace presente la Facultad cuenta con un protocolo de acción ante accidentes cortopunzantes por lo que corresponderá que frente a un accidente de este tipo el Instituto actúe de acuerdo al protocolo.

SEXTO: Áreas restringidas

El Instituto define que existen servicios clínicos y de apoyo que se encuentran restringidos al ingreso de estudiantes de pregrado, por tratarse de servicios con condiciones especiales de bioseguridad, mayor riesgo para pacientes, docentes y estudiantes y/o condiciones de docencia insuficiente o inadecuada.

Cualquier cambio en la condición de un servicio clínico o de apoyo, será comunicado a la Facultad con debida anticipación, para la adecuada programación del año académico siguiente.

SÉPTIMO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Instituto, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro

formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes,
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

Los principios y derechos explicitados en las cláusulas segunda y tercera se orientan a proteger la seguridad de los pacientes y mantener la prioridad de la actividad asistencial sobre la docente.

OCTAVO: Coordinación y organización de actividades asistenciales - docentes

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el La Facultad y el Instituto, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de la “Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS)”, la cual estará conformada por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es:

- Por parte del Instituto de Neurocirugía, el director(a) del Establecimiento o quien este designe y el Jefe del Dpto. de Investigación y Docencia o quien éste designe.
- Por parte de la Facultad, el/la Director(a) Clínico(a) de la Facultad o quien está designe y el Director de Convenio para Instituto de Neurocirugía, designado para cumplir la función de representante de la FMUCH a nivel local.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará y funcionará de acuerdo a las normas establecidas en el decreto N°908 del Ministerio de Salud, del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Velar por el cumplimiento del convenio y la gestión de éste.
2. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución.
3. Conocer el número de estudiantes de pregrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
4. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios para el centro formador y para el establecimiento asistencial.
5. Verificar que la Facultad cumpla con las retribuciones comprometidas en el marco de este acuerdo.
6. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.

NOVENO: Obligaciones de las partes

Para la aplicación del siguiente acuerdo, la Dirección del Instituto a través del COLDAS, se compromete

a:

1. Recibir a los estudiantes de las carreras de Medicina, Enfermería, Tecnología Médica, Nutrición, Kinesiología, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional, en las áreas definidas en este convenio.
2. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la capacitación y formación de profesionales de la salud.
3. Definir e informar en los plazos establecidos su capacidad formadora y cupos ofertados.
4. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Instituto y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
5. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Instituto, sin discriminación de ninguna especie.
6. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
7. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
8. Comunicar a la Facultad a través del Director de Convenio, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.
9. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
10. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
11. En el entendido que los estudiantes podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas y proporcionará colación a los estudiantes que estén integrados al sistema de turnos.

Por su parte, la Facultad se compromete a:

1. Contar con los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes de pregrado de niveles curriculares, cuando corresponda. Estos académicos podrán ser:
 - a. Profesionales contratados exclusivamente por la Facultad
 - b. Profesionales contratados exclusivamente por el establecimiento asistencial
 - c. Profesionales contratados por ambas instituciones
2. En el caso de los profesionales contratados exclusivamente por la Facultad, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo las directivas técnico-administrativas del Instituto. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes y podrán realizar atención clínica, procedimientos y demás acciones clínicas de acuerdo a lo establecido en los respectivos manuales y protocolos, los que no se insertan por ser conocidos por las partes.
3. En el caso que profesionales contratados por el Instituto sean quienes realicen tareas docentes para los estudiantes de la Facultad, disponiendo para ello de su horario asistencial, estos podrán realizar labores como “tutor clínico” o “docente local” de niveles de práctica profesional o internados, durante su horario funcionario del Hospital; actividades académicas distintas deberán realizarse en horario diferente al contratado por el Hospital. La supervisión en este caso se realiza en conjunto con sus actividades clínicas habituales; labores diferentes a supervisión requerirán autorización de su jefatura. Los profesionales del Hospital que realicen

funciones docentes, si así lo desean y a solicitud de la jefatura de Departamento correspondiente de la Facultad, podrán ser incorporados en calidad ad honorem como académicos otorgándoles los beneficios que la Facultad pone a disposición de quienes ostentan tal cargo, conforme la regulación universitaria aplicable a la Facultad, o bien, ser reconocidos por la labor docente realizada a través de la entrega de la certificación correspondiente, previa solicitud de la Dirección del Instituto.

4. En el caso de los docentes que tengan jornadas parciales contratadas tanto por el Hospital como por la Facultad, tratándose de ésta última deberán estar adscritos a alguna de las Categorías y rangos académicos, establecidos en la regulación universitaria aplicable a la Facultad, de acuerdo a sus antecedentes académicos y, en consecuencia, recibirán la certificación y los beneficios correspondientes a tal condición. Estos docentes podrán desarrollar labores como “tutor clínico” de niveles de práctica profesional o internados, durante su horario funcionario del Hospital; actividades académicas distintas deberán realizarse en horario diferente al contratado por el Hospital.
5. La Facultad podrá habilitar para sus estudiantes y docentes salas con sus respectivos equipamientos audiovisuales, previo acuerdo con el establecimiento asistencial. El Director del Convenio de la Facultad será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del Establecimiento. Estas inversiones de equipamiento audiovisual y mobiliario no formarán parte de las retribuciones de la Facultad al Instituto.
6. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Instituto.
7. La Facultad y el Instituto, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en procedimientos disciplinarios y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.
8. Informar oportunamente al Instituto sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
9. Comunicar anualmente a la Dirección del Establecimiento, con copia al/el Jefe de la Unidad de Investigación y Docencia, sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar.

DÉCIMO: Obligaciones que asumen los académicos de la Facultad

1. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
2. Vestir el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra aplicable.
4. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7. Respetar y cumplir los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Instituto para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Instituto, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Instituto, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del Instituto en caso de emergencia sanitaria local, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Instituto, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Instituto, participar de un proceso de inducción mínimo respecto a las características del Servicio de Salud y del Instituto, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
14. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Instituto.
15. Cuidar que, en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
16. En aquellos docentes contratados que tengan comprometida labor asistencial, serán responsables de cumplir con lo comprometido y comunicar previamente en caso de modificación de dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Facultad

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Instituto.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir su uniforme y portar en todo momento la identificación respectiva que considere: su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes según información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el Instituto.
6. Portar sus elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Instituto, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Asistir durante su periodo de rotación, a un proceso de inducción respecto a las características del Instituto, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos

nacionales de la misma índole o requerimientos académicos de su programa respectivo.

10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Instituto, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales, investigadores o encargados de dichos procedimientos.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Instituto, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones reglamentarias o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
13. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Régimen del personal involucrado en el Convenios Docente-Asistencial:

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los estudiantes y académicos contratados exclusivamente por la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Instituto, sin perjuicio de que, por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario por el Instituto a solicitud de la Facultad.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Instituto no pagará a los estudiantes y académicos de la Facultad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Del mismo modo la FMUCH no pagará honorarios a funcionarios de Instituto que desarrollen tutoría en su horario laboral dentro de las definiciones docentes del Instituto. Tampoco será de cargo del Instituto la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el Instituto lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto, en tanto que el Instituto se compromete a incorporar estos espacios a sus servicios generales de aseo y mantención.

DÉCIMO TERCERO: Régimen disciplinario:

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio. Por su parte, el Instituto podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas, así como ser suspendido durante el periodo de investigación sumaria si así lo solicitara el fiscal o la autoridad correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: De la coordinación territorial y docente:

Para los fines del presente Convenio, la Facultad deberá disponer de un Director de Convenio para el

Instituto, el cual será representante de la FMUCH a nivel local en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del Instituto.
2. Coordinar a los supervisores de carrera e informar anualmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
3. Si es que la Facultad así lo define, representarla en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.

Por parte del Hospital, la coordinación operativa será el Departamento de Investigación y Docencia del Instituto, para ello la Jefatura de este Departamento y el Director de Convenio, se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas.

DÉCIMO QUINTO: Supervisión académica

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico de la Facultad, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta Nº 254 de fecha 9 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMO SEXTO: Retribuciones

1.- Aportes de la Facultad: Como contribución por el uso de campo clínico y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través de:

a) Otorgar una beca en régimen de 100% de arancel anual, para la formación de especialistas en los Programas de Título de Especialidades Primarias y Derivadas que dicta la Facultad (PTE).

La Facultad se compromete a conceder exención total del arancel al estudiante seleccionado en PTE en virtud de cupo CAD con el Instituto, siempre y cuando este haya accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH), o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del arancel; el derecho básico de matrícula será de costo del estudiante y lo pagará directamente a la Facultad, sin reembolso. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio de exención arancelaria, el establecimiento deberá validar al beneficiario y ratificar que este haya suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual Instituto deberá enviar una comunicación formal a la Facultad.

Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipulen en la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Instituto velar porque los becados efectúen su PAO en dicho establecimiento asistencial.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH expresado en Unidades de Fomento (UF) para

cada año cursado. Como referencia, para el año 2026, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2026, se ha fijado en 326 UF. Esta retribución no considera el PAO obligatorio a realizarse en el Instituto que constituye el aporte de un especialista durante esos años y la producción inherente a sus labores clínicas.

Para todos los efectos académicos, estos becados se regirán por el Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialistas en Especialidades Médicas de la FMUCH. En caso de ser eliminados del programa por causales reglamentarias, las partes quedan libres de responsabilidad, y en especial, la Facultad habrá cumplido con la obligación anual antes señalada.

b) Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Instituto.

Consistente en exención de arancel parcial o total para cursos, diplomas o programas de educación continua presencial o semi- presencial (incluidas pasantías o estadas) y extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 65 UF y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 65 UF al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán ser seleccionados por el establecimiento e informados a la Dirección Clínica. Para poder hacer uso de este beneficio, el Instituto deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción.

La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos, por lo que para cada beneficiario de esta rebaja arancelaria se deberán enviar dos opciones.

La Dirección Clínica de la Facultad, enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

En el caso de las estadas, dado que son unipersonales, el tiempo involucrado en su gestión es variable y su concreción estará sujeta a la disponibilidad de cupo para poder efectuarse. Considerando su especificidad, lo óptimo es que el requerimiento se efectué de un año a otro.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del establecimiento se acuerde en reunión de Comisión Local Docente Asistencial acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

c) Recurso humano en labor asistencial:

La Facultad mantendrá los mismos recursos humanos que se han desempeñado históricamente en el Instituto colaborando con la atención clínica. Este aporte no tendrá una expresión monetaria.

d) Aporte en proyectos de investigación e innovación:

La contribución que la Facultad efectué en materia de investigación e innovación al Instituto no tendrá una expresión monetaria para efectos de este convenio.

En síntesis, las retribuciones anuales comprometidas en este convenio son:

Formación de especialistas (referencia arancel 2026)	326 UF
Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Instituto	65 UF
Recurso humano en labor asistencial	No se valoriza
Aporte en proyectos de investigación e innovación	No se valoriza

2.- Aportes del Instituto:

El Instituto se compromete a aportar:

- Colaboración, mediante sus recursos humanos, en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
- Acceso a los servicios clínicos en áreas tales como: pabellones quirúrgicos, rayos, laboratorio central, residencias, entre otros, con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes y de investigación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Sobre los bienes del centro formador

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMO OCTAVO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

DÉCIMO NOVENO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

El Instituto y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el

objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

- c. Por su parte, el Instituto, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen en establecimientos de su dependencia.

VIGÉSIMO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidad frente a actos jurídicos

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Instituto o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimiento, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

El Instituto deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Duración y evaluación

El presente convenio comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2025 y tendrá una vigencia de 3 años, el que podrá ser renovado de común acuerdo por las partes, dejando constancia en Acta de COLDAS suscribiendo al efecto el respectivo anexo de contrato. Esto si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

La FMUCH en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

VIGÉSIMO TERCERO: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes.

2. Incumplimiento de los acuerdos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados salvo razones académicas fundamentadas y en relación al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carreras en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado y documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio, por dos períodos académicos continuados y sin causal de fuerza mayor, situación que será evaluada por el COLDAS.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de los funcionarios; daño al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto a los funcionarios y académicos bajo dependencia de la Facultad, que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el Convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que se produzca el término anticipado del convenio se mantendrán las actividades académicas que los estudiantes de la Facultad hayan iniciado en el Instituto con antelación a dicha circunstancia, debiendo continuarlas hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida, para lo cual las partes se obligan a otorgar todas las condiciones y facilidades para ello.

La terminación dispuesta por el Instituto, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880, aplicándose las normas de tramitación y recursos que esa norma regula.

VIGÉSIMO CUARTO: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por el COLDAS, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta del Director del Instituto y del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Con todo, el/la director/a de Servicio a petición de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también se podrá recurrir a la asesoría de las divisiones del Ministerio de Salud y se tendrá en consideración las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

Todo lo anterior sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de los Tribunales Ordinarios de Justicia y la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEXTO: Personería de los representantes legales de las partes.

La personería del Dr. Marcos Vergara Iturriaga, para representar al Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo consta en la Resolución Exenta N°444/01/2026 con fecha 07 de enero del 2026 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que lo designa como Director.

La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y por así acordarlo expresamente.

2. ÍMPUTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente al año 2026, y en lo sucesivo para los años 2027 y 2028 se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

3. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI

VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO

DECANO